



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
15 MAY 2023	
Recibido.....	10:53.....Hs.
Nº.....	51610.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas correspondientes para efectivizar de manera urgente el pago de los aumentos salariales de la paritaria acordada en fecha 14/12/2022 a docentes jubilados en cargos jerárquicos de todo el territorio provincial

LIONELLA CATTALINI
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Señor presidente:

El gobierno provincial en diciembre de 2022 propuso una mejora salarial para el sector docente que implicaba una mejora en los suplementos establecidos mediante el artículo nro. 8 del Decreto 488/07 y sus modificatorios, que se incrementan sus porcentajes de manera bimestral y progresiva a partir del mes de enero y hasta el mes de julio de 2023, en cuatro cuotas de veintitrés con setenta y cinco (23,75) puntos porcentuales cada una; esto se ve reflejado en el Decreto 3006/23 que aprueba dicha acta paritaria.

A la fecha la provincia no ha cumplido con el acuerdo arribado, siendo perjudicados con esta decisión los docentes que tuvieron una trayectoria laboral en cargos jerárquicos en sus últimos 10 años, jubilándose en ellos y siendo los que le garantizan el haber jubilatorio actual, en otras palabras aquellos que se jubilaron en cargos directivos o como supervisores.

Ante el tiempo transcurrido, un grupo numeroso de jubilados docentes hizo las presentaciones correspondientes a nivel ministerial y gremial, teniendo únicamente como respuesta la creación de un comisión que estudie la problemática pero que no ha tenido respuesta fehaciente lo cual llevó a que algunos jubilados docentes tomen otra acciones como comenzar con manifestaciones públicas, realizar denuncias a la justicia, etc., ante la lesión de un derecho estipulado por la ley Nro 12464/05, ley jubilatoria, que en su Artículo nro. 15 refiere que el haber mensual de las jubilaciones ordinarias será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) de la remuneración determinada en función de lo previsto en el 1er párrafo del Artículo 11, con la movilidad prevista en el Artículo 12 de la Ley Nro. 6915 y modificatorias. Dicho de otra manera, al no trasladarse este aumento a este grupo no menor de jubilados docentes no se está cumpliendo con el porcentaje de cobro de haberes jubilatorios consagrado en la Ley.

Acompañando este reclamo y por todo lo expuesto es que solicitamos a los miembros de ésta cámara la aprobación de este proyecto.